

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 00555 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NICOLÁS ARIZA FÁBREGA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 77143628:

1. Por la suma de \$1.307.672,88 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas correspondientes a los meses de ENERO A ABRIL DE 2021, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensiones 1.1. a la 1.6.).
 - Por la suma de \$1.008.329,54 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 16 de enero al 15 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 13,23% E.A., de acuerdo con lo estipulado en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 19,85% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha en que cada una de aquéllas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$31.618.115,73 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 19,85% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 9 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40060244**. Para tal efecto, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 10 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbbf1942cc81daa6cb2da43fcbbb1dc7749e958d22bb447d899edbfd38fd
6804**

Documento generado en 09/08/2021 02:28:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>